



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN EMITIDA CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2008, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA NESTLÉ ESPAÑA, S.A. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL CONJUNTO DE INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL PROYECTO "FABRICACIÓN Y ENVASADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON UNA MEDIA ANUAL DE LECHE RECIBIDA DE 250 T/DÍA", UBICADAS EN LA PENILLA DE CAYÓN, T.M. DE SANTA MARÍA DEL CAYÓN.

TITULAR: NESTLÉ ESPAÑA, S.A.

EXPEDIENTE: AAI/009/2006

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre de 2007 la Confederación Hidrográfica del Norte emite informe sobre la Autorización Ambiental Integrada referente a la empresa Nestlé España S.A.

Con fecha 25 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga a la empresa Nestlé España, S.A. Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Fabricación y envasado de productos alimenticios con una media anual de leche recibida de 250 t/día", ubicadas en La Penilla de Cayón, T.M. de Santa María del Cayón, cuyo titular es NESTLE ESPAÑA S.A.

Con fecha 22 de enero de 2010 se recibe en el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico relativo a error detectado en el informe de fecha 16 de noviembre de 2007 en caudales y volúmenes máximos de vertido en los vertidos de refrigeración y proceso, así como detecta éste mismo error en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 25/abril/2008 en el apartado C.3.- Caudales y volúmenes máximos de vertido. Si bien dicho informe de 16/noviembre/2007 se emite a los efectos previstos en el Artículo 19 de la Ley 16/2002 (Informe del organismo de cuenca), y no se invoca expresamente el Artículo 26 de dicha Ley (Modificación de la autorización ambiental integrada), ni el Artículo 22 de la Ley Autonómica (Modificación de Oficio), se considera que por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se debe proceder a la modificación de oficio de la autorización por encontrarnos ante uno de los supuestos previstos en la norma.

Por otra parte, por Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 14 de julio de 2009, se modifica la Resolución de 25 de abril de 2008 citada en el apartado referido a "Protección de la Calidad del aire" y el apartado de "Protección contra el ruido". No obstante para una mejor interpretación de lo preceptuado, se modifica el apartado de "Protección contra el ruido", sin modificación de los límites establecidos.

Con fecha 25 de junio de 2010 el Director General de Medio Ambiente acuerda el Inicio del procedimiento de Modificación de Oficio de la autorización ambiental integrada otorgada el 25 de abril de 2008 al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Fabricación y envasado de productos alimenticios con una media anual de leche recibida de 250 t/día", ubicadas en La Penilla de Cayón, T.M. de Santa María del Cayón, cuyo titular es



NESTLE ESPAÑA S.A., dando traslado del Acuerdo al titular, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, al Ayuntamiento de Santa María de Cayón y a Ecologistas en Acción, no habiéndose presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 26.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y el artículo 37 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, recogen los supuestos en los que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio.

Segundo. De acuerdo con el informe técnico emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ésta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

Primero: Modificar la Resolución de esta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 25 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa Nestlé España, S.A. Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Fabricación y envasado de productos alimenticios con una media anual de leche recibida de 250 l/día", ubicadas en La Penilla de Cayón, T.M. de Santa María del Cayón.

La modificación consiste en lo siguiente:

Primero. Modificación del apartado "Caudales y volúmenes máximos de vertido"

- Donde dice:

PUNTO DE VERTIDO	CAUDAL HORARIO (m ³ /h)	CAUDAL DIARIO (m ³ /día)	CAUDAL ANUAL (m ³ /año)
<u>Vertido 1: NO3900579:</u> Refrigeración 1:	450	10.800	3.942.000
<u>Vertido 2: NO3900581:</u> Refrigeración 2	30	720	262.800
<u>Vertido 3: NO3900583:</u> Refrigeración 3:	50	1.200	438.000
<u>Vertido 4: NO3900584:</u> Refrigeración 4:	200	4.800	1.752.000
<u>Vertido 5: NO390007:</u> Proceso:	110	2.640	963.600



TOTAL	840	20.160	7.358.400
-------	-----	--------	-----------

- Debe decir:

PUNTO DE VERTIDO	CAUDAL HORARIO (m ³ /h)	VOLUMEN MAXIMO DIARIO (m ³ /día)	VOLUMEN MAXIMO ANUAL (m ³ /año)
<u>Vertido 1: NO3900579:</u> Refrigeración 1:	450	10.800	3.942.000
<u>Vertido 2: NO3900581:</u> Refrigeración 2	30	720	262.800
<u>Vertido 3: NO3900583:</u> Refrigeración 3:	50	1.200	438.000
<u>Vertido 4: NO3900584:</u> Refrigeración 4:	110	2.640	963.600
TOTAL	640	15.360	5.606.400
PUNTO DE VERTIDO	CAUDAL HORARIO (m ³ /h)	VOLUMEN MAXIMO DIARIO (m ³ /día)	VOLUMEN MAXIMO ANUAL (m ³ /año)
<u>Vertido 5: NO390007: Proceso:</u>	200	4.800	1.752.000
TOTAL	200	4.800	1.752.000

Segundo. Modificación del apartado "Protección contra el ruido"

- Donde dice:

J.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}



Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

NESTLE ESPAÑA S.A. deberá realizar un estudio de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente cada dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

- Debe decir:

J.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

El funcionamiento del conjunto de instalaciones que se contemplan en la autorización ambiental integrada, deberá adecuarse a las prescripciones que establece la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su legislación de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. A este respecto, deberán adoptarse las medidas de prevención de la contaminación acústica que sean precisas, para no transmitir al medio ambiente exterior del recinto industrial niveles de ruido superiores a los establecidos como objetivo de calidad acústica en el anexo II del citado R.D. 1367/2007, para el tipo de área acústica que se indica en la tabla siguiente:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

El índice de ruido L_{Aeq,T}, en decibelios, es el resultado de la medición determinada en el periodo día o noche sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1:1987. Es posible determinar, asimismo, el índice en el periodo día o noche, realizando en cada punto de medida al menos tres series de mediciones de 15 segundos con tres mediciones en cada serie, con intervalos temporales mínimos de 5 minutos, entre cada una de las series. Si los niveles de ruido emitido fluctúan significativamente en el tiempo, se repetirán las series de mediciones hasta que el resultado obtenido se considere representativo del periodo evaluado. Para



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

las mediciones se utilizarán sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma IEC 61672-1.

Los índices de ruido se consideran de aplicación a lo largo del perímetro o cierre que delimita el recinto industrial, a este respecto, la resultado de la evaluación deberá ser representativa de los niveles de ruido existentes en dicho cierre o perímetro.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate, tal como establece el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

Deberá realizarse una evaluación inicial de los índices de ruido de las instalaciones, por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, en el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. Las evaluaciones de los índices de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuando como consecuencia de importantes cambios en las mejoras técnicas disponibles, resulte posible reducir los valores límite sin que ello entrañe costes excesivos, este órgano ambiental procederá a la reducción de los índices de ruido aplicables.

La instalación, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico que afecte significativamente a los resultados de la evaluación de ruido, deberá ser previamente puesta en conocimiento de este órgano ambiental, junto con el estudio técnico de previsión de ruido.

NESTLE ESPAÑA S.A.. deberá realizar un estudio de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente cada dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Segundo: Comunicar el contenido de la presente resolución a Nestle España S.A., Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Ayuntamiento de Santa María de Cayón y Ecologistas en Acción.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto: *Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.*



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 6 de agosto de 2010
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Javier García-Oliva Mascarós

NESTLE ESPAÑA S.A.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTABRICO
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN